



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 13/12/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este

No. de Registro 20175501628581



20175501628581

Señor
Representante Legal
AUTOMETA SERVICIO ESPECIAL S.A.S.
CARRERA 9 No 15 - 41 BARRIO GALAN
PUERTO GAITAN (MANACACIAS) - META

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 67252 de 13/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\User\elizabethbulla\Desktop\01-MODELO COMUNICACION.docx

775-2
1212

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 67252 del 13 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.27413 del 6 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial AUTOMETA SERVICIO ESPECIAL S.A.S identificada con NIT. 812002995 - 8.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y,

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 27413 del 6 de julio de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa AUTOMETA SERVICIO ESPECIAL S.A.S, con base en el informe único de infracción al transporte No. 239656 del 6 de febrero de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por Aviso el 8 de agosto de 2016, y la empresa a través de su Representante Legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado en ésta Entidad bajo el No. 2016-560-066045-2 del 18 de agosto de 2016 presentó escrito de descargos.
3. Una vez revisado el escrito anterior, se encontró que el Representante Legal de la Investigada no adjuntó pruebas documentales o documentos anexos que sustentaran los descargos presentados.
4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:
 - a) Solicita oficiar al Ministerio de Transportes para que certifique la validez de la Tarjeta de Operación No. 0995823, perteneciente al vehículo de placa SBN 701.

AUTO No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 27413 del 6 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor AUTOMETA SERVICIO ESPECIAL S.A.S identificada con NIT. 812002995 - 8.

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente imperinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley, y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referimos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 239656 del 6 de febrero de 2016.

7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación:

7.1 En relación a la solicitud de oficiar al Ministerio de Transportes para que certifique la validez de la Tarjeta de Operación No. 0995823, perteneciente al vehículo de placa SBN 701, este Despacho se permite informar que de conformidad con la teoría de la carga de la prueba, incumbe a la parte investigada realizar las acciones pertinentes dirigidas a obtener las pruebas que considere necesarias para no salir vencida dentro de la presente investigación, razón por la cual este Despacho se abstendrá de practicar la prueba solicitada.

8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generen convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para profundi decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 27413 del 6 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor AUTOMETA SERVICIO ESPECIAL S.A.S identificada con NIT. 812002995 - 8.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 239656 del 6 de febrero de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

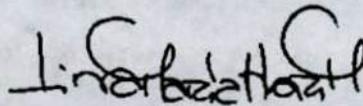
ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor AUTOMETA SERVICIO ESPECIAL S.A.S., identificada con NIT. 812002995 - 8, ubicada en la CARRERA 9 NO. 15-41. BARRIO GALAN (Manacacias), de la ciudad de PUERTO GAITÁN - META., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor AUTOMETA SERVICIO ESPECIAL S.A.S, identificada con NIT. 812002995 - 8, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

67252 13 DIC 2017
COMUNIQUESE Y CUMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: John Jairo Pulido Velásquez - Abogado Contratista.
Revisó: Paola Alejandra Guaitero Esquivel - Abogada contratista.
Aprobó: Carlos Andres Alvarez Mufletón - Coordinador Grupo

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

· 2.1. (STAT) VENTAS Servicios Estables

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	AUTOMETA SERVICIO ESPECIAL S.A.S
Sigla	
Cámara de Comercio	VILLAVICENCIO
Número de Matrícula	0000236508
Identificación	NIT 817002995 - 8
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170322
Fecha de Matrícula	20170801
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	5242869842.00
Utilidad/Perdida Neta	257782790.00
Ingresos Operacionales	8738664723.00
Empleados	0.00
Añadido	No

Actividades Económicas

- * 4921 - Transporte de pasajeros
- * 4923 - Transporte de carga por carretera
- * 7710 - Alquiler y arrendamiento de vehículos automotores

Información de Contacto

Municipio Comercial	PUERTO GALIAN (MANACACIAS) / META
Dirección Comercial	CARRERA 9 NO. 15-41. BARRIO GALAN
Teléfono Comercial	3112274973
Municipio Fiscal	PUERTO GALIAN (MANACACIAS) / META
Dirección Fiscal	CARRERA 9 NO. 15-41. BARRIO GALAN
Teléfono Fiscal	3112274973
Correo Electrónico	autometa-24@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Ten. Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNI
		AUTOMETA SERVICIO ESPECIAL	VILLAVICENCIO	Agencia				
		AUTOMETA SERVICIO ESPECIAL SAS CABUYARO	VILLAVICENCIO	Sucursal				
		AUTOMETA SERVICIO ESPECIAL VILLAVICENCIO	VILLAVICENCIO	Agencia				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 3 de 3

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

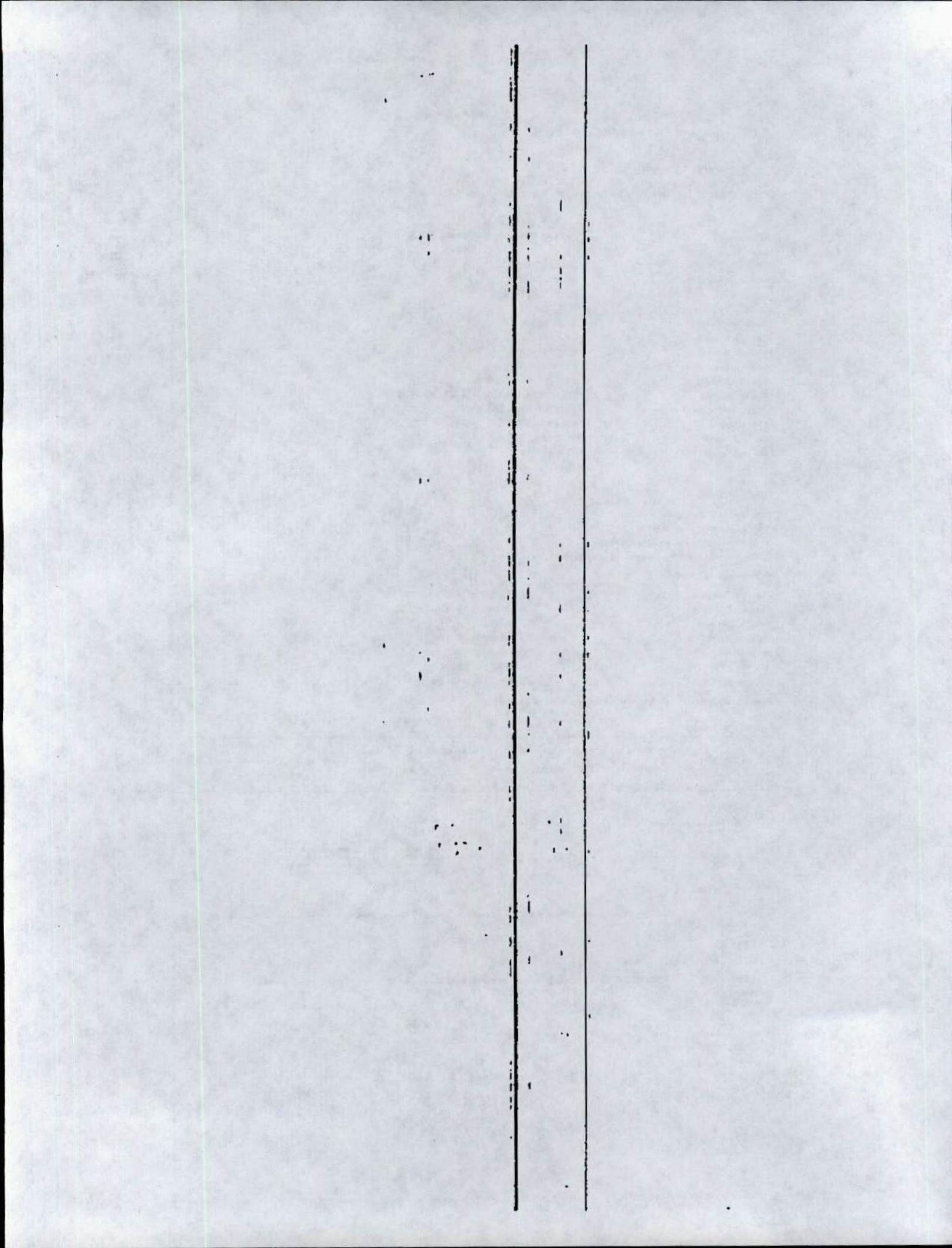
Representantes Legales

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Contactenos | ¿Qué es el RUES? | Cámaras de Comercio | Cambiar Contraseña | Correr Sesión andrea@valcarcol



CLM (CAMARAS) - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Ar. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado		
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:	AT BOSPETA		
Fecha 2:	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:			
Centro de Distribución:	C.C.		
Observaciones:	NO RECLAMADO		
	Centro de Distribución:		
	Observaciones:		

Representante Legal y/o Apoderado
 AUTOMETA SERVICIO ESPECIAL S.A.S.
 CARRERA 9 No 15 - 41 BARRIO GALAN
 PUERTO GAITAN (MANACACIAS) - META

472 Servicio Postal Nacional S.A.
 NIT 900 062917-9
 DG 29 G 95 A 55
 Línea Nat. 01 8000 111 219

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal: 111311395
 Envío: RNR8493821CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 AUTOMETA SERVICIO ESPECIAL S.A.S.
 Dirección: CARRERA 9 No 15 - 41 BARRIO GALAN
 Ciudad: BRIBAS DEL MANACACIAS
 Departamento: META
 Código Postal:
 Fecha Pre-Admisión:
 20/12/2017 15:11:16
 Min. Transporte Lic de carga 00020C del 20/05/2011

HORA _____ NOMBRE DE QUIEN RECIBE _____

11

111